CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE AYAHUALULCO,
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

	Constancia	Registro				
Oficio	400-65-00-01-01-2021-011280 de Mario Campos Garcés,	001734				
Encarg	jado de la Administración Desconcentrada de Recaudación de					
Veracr	uz "1", del Servicio de Administración Tributaría (SAT)					
Oficio	400-65-00-01-01-2021-011279 de Mario Campos Garcés,	001735				
Encargado de la Administración Desconcentrada de Recaudación de						
Veracr	uz "1", del Servicio de Administración Tributaria (SAT)					

Las documentales de referencia, fueron depositadas en la oficina de correos de la localidad y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de febrero de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios de cuenta suscritos por el Encargado de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1", del Servicio de Administración Tributaria (SAT), con sede en Veracruz, por medio de los cuales informa sobre las acciones tendientes al cobro de la multa impuesta al Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Atento a lo anterior, se requiere directamente a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Veracruz "1", para efecto de que la citada autoridad extractora local, dentro del plazo de <u>diez días hábiles</u>, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, <u>remita directamente a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, las constancias que acrediten la multa ya ejecutada</u>, apercibido que, de no atender el requerimiento, se le impondrá una medida de apremio.

Lo anterior, con apoyo en el artículo 35<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 59<sup>2</sup>, 297, fracción I<sup>3</sup>, y 305<sup>4</sup> del Código Federal de

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Artículo 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En todo tiempo, el ministro instructor podrá decretar pruebas para mejor proveer, fijando al efecto fecha para su desahogo. Asimismo, el propio ministro podrá requerir a las partes para que proporcionen los informes o aclaraciones que estime necesarios para la mejor resolución del asunto.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2016

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>5</sup>, de la referida ley, y conforme a la jurisprudencia de rubro: "MULTAS IMPUESTAS POR EL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. COMPETE HACERLAS EFECTIVAS A LA ADMINISTRACIÓN LOCAL DE RECAUDACIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA CORRESPONDIENTE."6.

Con fundamento en el artículo 287<sup>7</sup> del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>8</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>9</sup> y artículo 9<sup>10</sup> del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y

II.- El auxilio de la fuerza pública.

Si fuere insuficiente el apremio, se procederá contra el rebelde por el delito de desobediencia.

<sup>3</sup> Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas, y.[...]

<sup>4</sup>Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre señan notificados en su residencia oficial.

<sup>5</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>6</sup> **Jurisprudencia 2a./J. 49/2003**, Segunda Sala, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Junio de 2003, página 226, registro 184086.

<sup>7</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

<sup>10</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2016

Notifiquese. Por lista, <u>y en su residencia oficial al</u>
Administrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz

"1", con sede en Veracruz.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo**, a la <u>Oficina de Correspondencia Común</u>

ados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la

de los Juzgados de Distrito en el Estado de Veracruz, con residencia en la ciudad de Xalapa, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137¹¹ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero¹², y 5¹³ de la Ley Reglamentaria de la Materia, leve a cabo, con carácter urgente, la diligencia de notificación por oficio al Administrador Desconcentrado de Recaudación de Veracruz "1", con sede en Veracruz, en su residencia oficial, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298<sup>14</sup> y 299<sup>15</sup> del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho 187/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>16</sup>, del citado Acuerdo General Plenario

efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

12 Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica [...].

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> **Artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Judícial de la Federación**. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaria, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles**. Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

<sup>&</sup>lt;sup>16</sup> Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2016

12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, adjuntando la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de febrero de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 212/2016, promovida por el Municipio de Ayahualulco, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

RAHCH/JOG. 28

ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 212/2016 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 110527

## AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLLR02			
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:14:47Z / 16/02/2022T21:14:47-06:00	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
Firma	14 6e 32 09 f7 e2 03 b0 c1 de 44 a8 1d 8f 0c (	0d 9e 87 a0 86 85 1a d5 dd 44 ad 30 66 18 5e 51 1/1 3b 32	2b 71 19 f1 21	57 b	10 12 68 e7
		c 79 03 bf 1f ca ed db 2a 48 0f 49 91 d8 70 bd c3 37 51 d1	ζ		V
	be e8 50 61 42 1e fa 47 cb c8 ce 68 58 f9 8e e	b a4 b5 a8 c0 55 34 6a e8 fb 25 2d 7b 95 f2 d3 ba a0 f4 1	2 b2 c6 f4 5f 29	a2 19	9 f9 55 27 31
	a0 f1 e9 18 23 1e 97 33 78 e1 b0 74 c7 26 61	a1 62 3b 49 5a 24 c9 1c 08 ɗ0 d7 4 <del>5 63 be 4</del> 0 69 5c 94 0 <i>°</i>	l d0 40 1b e7 2	27 <sub>.</sub> 93′a	a7 ed 49 82 7d
	6b 29 99 6f 0c c8 f8 53 3c b7 24 18 97 35 86 5	i7 c3 fb 85 3b e1 9d 5c c9 e2 8f 2d ad a0 d3 7a 8e 16 7a b	of d0 f5 4e 0f 6e	e 5′c 12	2 bc 4c 53 0f 0f
	b0 36 67 ec 63 f9 ff 90 61 19 90 24 88 98 53 9	1 d7 ac 34 7a 5a 9e e3 ee ba 6b 4c	$\mathcal{A} \bigcirc )$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:14:47Z / 16/02/2022T21:14:47-06:00	7		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000019ce			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/02/2022T03:14:47Z / 16/02/2022T21:14:47-06:00			
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4444782			
	Datos estampillados	8F521E53DBDE7FA35669DD40053FE0E53A7E5CC0BD	)32E2A0F8721	6B5D	E48273F

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	ОК	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2022T00:01:09Z / 15/02/2022T18:01:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
Firma	Cadena de firma				
	af af 76 d5 f1 a5 e5 72 d5 9f 84/2b 91 1b 31 2	9 6c c5 ae 25 9f e1 14 4f 13 77 b1 af 15 1f fd f5 16 41 2e	17 12 4b 7c 63	53 ce	ac f3 a2 60 2
	19 54 c1 59 16 6b 31 5a 67 1d 28/56 fb 2f df 6	6f 13 dd 82 22 0b f4 54 b6 56 ca b6 ed e5 5f 49 36 8e 95 d	c2 d8 ea e1 8e 8	3b 23 9	9a 2d f6 e6 40
	39 a1 11 65 01 88 73 cf 21 5b bb 28 d2 94 02	8b 16 09 9f bc cc 36 86 6b fd 69 d9 4a 79 28 31 a9 eb 6a	3e 4f d3 a5 bf	61 b0	a6 89 55 1c c
	29 d8 53 86 8f 7a 1f 2a 34 66 de 39 fb d8 6b b	o9 dc 1e 11 6e 54 3a 91 64 79 12 de d5 1b 23 ad f1 83 8e	6c a0 c6 ef 88	90 9c	6d 32 f8 4e 8
	08 51 65 4a 2a b1 07 81 fb ab 66 4c 3f c4 b2	1b 7c f7 ab 2d 9a ac 77 3e a5 9d b8 b7 9c 6b ea fc a5 46	ea 33 e2 dd ff b	0 39 4	1 2e 1a 37 2
	58 51 e5 f7 2f fe 4e af fd 83 26 f1 6d 26 1e 8d	43 13 1d 20 45 10 78 b5 9f			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2022T00:01:09Z / 15/02/2022T18:01:09-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/02/2022T00:01:09Z / 15/02/2022T18:01:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4439896			
	Datos estampillados	AFB919FB4998C48A6EE0F4DDF256104A805B75B4A7	DF3D2D1244C	83042	2420D38